



Acuerdo número 160415.04, de 15/04/2016, del pleno del Consejo, por el que se aprueba el ESTATUTO DEL COLABORADOR-VOLUNTARIO del Consejo de la Transparencia y se establecen las instrucciones para crear el Catálogo de Proyectos de Colaboración y Voluntariado del CTRM.

PLENO CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA

Nº Sesión Ordinaria	06 ó 03/2016
Fecha aprobación	15/04/2016
Número de Acuerdo	160415.04
Materia/Palabra clave	Colaborador-Voluntario

El Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia ha asumido por voluntad del legislador una gran cantidad de competencias y funciones de seguimiento y control de la aplicación de la Ley de Transparencia.

Desempeñar con eficiencia todas esas competencias precisa de un elevado número de recursos, especialmente humanos, que hagan posible su ejecución.

Las evidentes dificultades económicas de la Administración Pública aconsejan buscar fórmulas alternativas que coadyuven a paliar esos déficits de medios y tales fórmulas pasan por incorporar al proceso de la transparencia a los ciudadanos que finalmente son los destinatarios del mismo y que pueden aportar de forma organizada un considerable bagaje de experiencias y de aportaciones que permitan al Consejo ir cumpliendo etapas y objetivos.

La participación ciudadana es cada vez más importante por el aumento creciente de la conciencia social-participativa y porque los ciudadanos bien informados son más proclives a colaborar y participar en las actuaciones públicas.

Si logramos incorporar a ciudadanos con determinados perfiles adecuados a los objetivos del Consejo, habremos conseguido además implicar al segmento social en los objetivos de la transparencia: Una sincera y decidida política hacia la participación y la transparencia, por parte de los poderes públicos, que genere una **corriente de oferta** de información veraz hacia la ciudadanía, unido a movimientos ciudadanos cada vez más numerosos y mejor organizados que incrementen el nivel de demanda y de participación en los asuntos públicos y genere una potente corriente ascendente hacia tales poderes demandando consumir información y participación, son los mejores instrumentos para que se consolide este incipiente y aún tímido movimiento de ciudadanos por la transparencia.



En ese marco de objetivos es donde se inserta el presente Acuerdo, pues en él se regula la forma en la que el Consejo puede apoyarse en personas físicas y en colectivos y personas jurídicas que tengan por objeto la participación y fomento de la transparencia en todas las relaciones con los poderes públicos.

El entorno en el que se puede lograr este objetivo de implicación ciudadana es el marcado por una serie de disposiciones legales y reglamentarias sobre el voluntariado.

Así, la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de voluntariado (BOE 15-10-2015), en vigor desde el 16 de octubre de 2015, tiene carácter básico para todas las Administraciones Públicas.

En el ámbito regional, nos encontramos con la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia.

El Decreto n.º 107/2009, de 8 de mayo de 2009, por el que se regula la inscripción, cancelación y acceso al Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia.

Decreto n.º 354/2009, de 30 de octubre, por el que se regula el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia.

El Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en pleno, en su sesión de 15 de abril de 2016, aprueba el **presente Acuerdo por el que se aprueba el ESTATUTO DEL COLABORADOR-VOLUNTARIO del Consejo de la Transparencia y se establecen las instrucciones para crear el Catálogo de Proyectos de Colaboración y Voluntariado del CTRM** con arreglo al siguiente articulado.

Artículo 1. Constitución como entidad de voluntariado

Se autoriza al Presidente del Consejo para que promueva la inscripción de éste como entidad de voluntariado en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma, dando cuenta a la Comisión Permanente.

Artículo 2. Catálogo bianual de Programas de voluntariado, ámbitos y líneas de actuación.

1. Con carácter bianual, la Comisión Permanente del Consejo aprobará el **Catálogo Bianual de Programas de Voluntariado** que integrará los proyectos de actuación mediante voluntariado en **los ámbitos:**

Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado de los establecidos en el artículo 6.1 de la Ley 45/2015 de Voluntariado, los siguientes que son adecuados a los fines y objetivos del Consejo, siempre orientados a la aplicación de la transparencia, publicidad activa, ejercicio del derecho a obtener información y fomento de la participación ciudadana:

- a) **Voluntariado social**, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social desde el ámbito de la transparencia.
- b) **Voluntariado cultural**, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y



-
- protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.
- c) **Voluntariado educativo**, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre los alumnos por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.
 - d) **Voluntariado de ocio y tiempo libre**, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.
 - e) **Voluntariado comunitario**, que favorece la mejora de la comunidad, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven los voluntarios, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.
2. El Catálogo determinará, para cada uno de los ámbitos anteriores, los Programas Bianuales que se establecen y dentro de cada uno de los Proyectos, las **líneas de actuación** que se aprueban.
 3. Los voluntarios que sean incorporados a un determinado Programa, se integrarán en una línea de actuación concreta.
 4. En una misma línea de actuación pueden incorporarse un número indeterminado de voluntarios, en función de la extensión y ámbito de la actuación de que se trate.

Artículo 3. Los Colaboradores Voluntarios.

1. Las personas voluntarias que se incorporen a una línea de actuación del voluntariado, se denominarán colaboradores-voluntarios (C-V) o voluntarios del Consejo.
2. Tendrán la condición de voluntarios las personas físicas que decidan libre y voluntariamente dedicar, todo o parte de su tiempo, a la realización de las actividades incluidas en el Catálogo.
3. El Consejo garantizará el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de los voluntarios mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de los voluntarios, los derechos y deberes que les correspondan, erradicando cualquier posible forma de discriminación.
4. Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.
5. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los



hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Artículo 4. Aprobación del Catálogo BIANUAL de Proyectos de Voluntariado del Consejo.

1. El Catálogo se elaborará en la Oficina del Consejo, bajo la dirección del Presidente, del Consejero Ejecutivo si existe y del Secretario General, atendiendo, en cada uno de los ámbitos, a la mayor o menor relación con el objeto del Consejo y a lo previsto en el Plan Estratégico.
2. Una vez elaborado el Catálogo, el Presidente lo presentará en la Comisión Permanente para su aprobación y ejecución.

Artículo 5. Publicidad de los Proyectos de Voluntariado del Consejo e incorporación de colaboradores-voluntarios a cada Proyecto.

1. Una vez constituido el Consejo como entidad de voluntariado y aprobado el Catálogo BIANUAL, la Comisión Permanente hará pública la Oferta de Proyectos de Voluntariado junto con los requisitos, duración de la colaboración, perfil de los candidatos, contenido de las líneas de actuación y demás aspectos técnicos y de detalle y declarará abierto de forma permanente el plazo para solicitar integrarse en alguna de las líneas de actuación.
2. Se procurará dar la máxima difusión a la oferta de voluntariado, incluso mediante publicidad pagada en medios de comunicación y a través de las oficinas públicas de voluntariado, portales especializados, redes sociales, portales webs, etc.

Artículo 6. Relación de los colaboradores-voluntarios con el Consejo.

1. La incorporación de los colaboradores-voluntarios a cualquier Proyecto de voluntariado no atribuirá a éstos ningún derecho de naturaleza laboral ni retribución alguna, salvo que en la convocatoria se prevea la indemnización de determinados gastos que sean imprescindibles para llevar a cabo la actuación.
2. Los colaboradores-voluntarios firmarán un documento de adhesión al proyecto y línea de actuación encomendada en el que constarán las actividades que el colaborador-voluntario se compromete a llevar a cabo, el plazo de ejecución, el entorno en el que se va a desarrollar, los trabajos y formatos y contenidos que debe entregar, el deber de confidencialidad, la prohibición de transmitir a terceros los trabajos realizados, así como la forma de acreditarlo mediante Certificación expedida por el Presidente del Consejo al término de la colaboración.
3. Un mismo colaborador-voluntario podrá participar en un número indeterminado de líneas de actuación, proyectos y ámbitos, de forma simultánea.
4. En los documentos de adhesión a una línea de actuación se contemplará la prórroga automática de la duración en el caso de proyectos y líneas permanentes de actuación.

DISPOSICIÓN FINAL. Se autoriza al Presidente para que pueda modificar, completar y desarrollar el presente Acuerdo dentro del marco jurídico regulatorio vigente.